

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida y recibida en este Juzgado el 14 de agosto de 2020. La demanda consta de 11 folios en el cuaderno principal, 1 folio en el cuaderno de medidas cautelares. A Despacho.

Medellín, 15 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince de septiembre de dos mil veinte

<b>Auto interlocutorio</b>	1023
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>Demandado</b>	RICARDO ANDRÉS GUTIERREZ CADAVID
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00493</b> 00
<b>Temas y subtemas</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA Y ACREDITA DEPENDIENTES

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, en lo referente a intereses, por lo que el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de RICARDO ANDRÉS GUTIERREZ CADAVID, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M.L. (\$23.844.898,16) por concepto de capital, incorporado en pagaré No. 6925006465.
- b.** Por los intereses de plazo, equivalentes a M.L. (\$5.597.894,61), liquidados entre el 19 de marzo de 2019 y el 16 de marzo de 2020.
- c.** Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 17 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d.** Por la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SESICIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$25.601.685,93) por concepto de capital, incorporado en pagaré obrante a folio 13 respecto de la obligación 507410076580.
- e.** Por los intereses de plazo, equivalentes a TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$3.857.380,59), liquidados entre el 14 de mayo de 2019 y el 16 de marzo de 2020.
- f.** Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 17 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g.** Por la suma de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$323.255) por concepto de capital, incorporado en pagaré obrante a folio 15 respecto de la obligación 4097449990575180.
- h.** Por los intereses de plazo, equivalentes a DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS M.L. (\$12.362), liquidados entre el 14 de octubre de 2019 y el 16 de marzo de 2020.

- i. Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 17 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado JOHN JAIRO OSPINA VARGAS<sup>1</sup> portador de la tarjeta profesional número 27.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso conforme al poder conferido.

**CUARTO:** TENER como dependientes judiciales de la parte demandante a CLAUDIA PARICIA GALLEGO HERNÁNDEZ, SARA MARÍA OSPINA MONTOYA, abogada en ejercicio, según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NO TENER como dependientes a las demás personas enunciadas en la demanda, por no acreditar la calidad de estudiantes o abogados, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

**QUINTO:** ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

## NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>

ARC

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93b699207a168d709a9bba85989e158ad44081870a759cd2f3594a7efa9e02  
Documento generado en 15/09/2020 02:31:04 p.m.

---

<sup>1</sup> Correo electrónico: [jjospinav@jairospinaabogados.com](mailto:jjospinav@jairospinaabogados.com)

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 042 (E)** Hoy **16 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.